

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 18.- Todos los habitantes del Estado estarán obligados:

I.- A respetar y cumplir las Leyes, disposiciones y reglamentos expedidos por autoridad legítima con arreglo a sus facultades legales. Nadie podrá, para sustraerse de propia autoridad a la observancia de los preceptos legales, alegar que los ignora, que son notoriamente injustos o que pugnan con sus opiniones;

II.- A contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, quedando en todo caso prohibidos los impuestos de carácter meramente personal;

III.- A prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean legalmente requeridos;

IV.- A recibir educación en la forma prevista por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas;

V.- Hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior, con arreglo a lo prescrito en la fracción anterior;

VI.- Asistir los días y horas designadas por el Ayuntamiento del Municipio en que residan, para recibir la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de todos sus derechos de ciudadano, y diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

VII.- Derogado.

VIII.- A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración.

Original		
<p>ARTÍCULO 18.- Todos los habitantes del Estado están obligados:</p> <p>I.- A respetar y cumplir las leyes, disposiciones y reglamentos expedidos por autoridad legítima con arreglo a sus facultades legales. Nadie podrá, para sustraerse de propia autoridad a la observancia de los preceptos legales, alegar que los ignora, que son notoriamente injustos o que pugnan con sus opiniones.</p> <p>II.- A contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, quedando en todo caso prohibidos los impuestos de carácter meramente personal.</p> <p>III.- A prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean legalmente requeridos.</p> <p>IV.- A recibir la educación primaria en la forma prevenida por las leyes y conforme los reglamentos y programas que de acuerdo con ellos se expidiera por el Ejecutivo.</p> <p>V.- Hacer que sus hijos, pupilos y menores, que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación primaria con arreglo a lo prescrito en la fracción anterior.</p> <p>VI.- Asistir los días y horas designados por el Ayuntamiento del Municipio en que residan, para recibir la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de todos sus derechos de ciudadano, y diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.</p> <p>VII.- Tomar las armas en defensa del pueblo en que vivan cuando éste fuere amagado por partidas de malhechores, acatando las disposiciones que al efecto emanen de la autoridad local.</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

1era reforma	Decreto 307	POE Núm. 26 29-Mar-1986
<p>ARTICULO 18.- Todos los habitantes del Estado estarán obligados:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- A recibir la educación básica-preescolar, primaria y secundaria, en la forma prevenida por las leyes y conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas;</p> <p>V.- Hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica con arreglo a lo prescrito en la fracción anterior;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p>		
2da reforma	Decreto 617	POE Núm. 40 1-Abr-2004
<p>ARTICULO 18.- Todos . . .</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Tomar las armas en defensa del pueblo en que vivan cuando éste fuere amagado por partidas de malhechores, acatando las disposiciones que al efecto emanen de la autoridad local; y</p> <p>VIII.- A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se caucen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración.</p>		
3ra reforma	Decreto 466	POE Núm. 62 23-May-2012
<p>ARTICULO 18.- Todos . . .</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- A recibir educación en la forma prevista por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas;</p> <p>V.- Hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior, con arreglo a lo prescrito en la fracción anterior;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p>		
4tra reforma	Decreto LXIII-1029	POE Núm. 127 22-Oct-2019
<p>ARTÍCULO 18.- Todos ...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Se deroga.</p> <p>VIII.- ...</p>		